

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)  
E.S.D

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

**Accionante:** CARLOS MARIO ULLOA MATEUS

**Accionado:** JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CIMITARRA

**CARLOS MARIO ULLOA MATEUS**, mayor de edad y vecino del Municipio de Tunja (Boyacá), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.099.547.714 expedida en Cimitarra (Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.657 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores ALEXIS PUENTES PINEDA, DAVINSON SANABRIA OLAYA, ELIZABETH AGUILAR Y LUIS HERNAN QUIROGA PORRAS, acudo a su despacho en virtud de lo establecido en el Artículo 86 de la Carta Política con sus decretos reglamentarios y normas concordantes a interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra del Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra (Santander), en razón a la omisión respecto del acceso al expediente digital, en donde se determina una violación al derecho fundamental del debido proceso, el principio de legalidad y acceso a la administración de justicia, explicados a este despacho de la siguiente manera:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** A través de apoderado judicial la señora los señores ALEXIS PUENTES PINEDA, DAVINSON SANABRIA OLAYA, ELIZABETH AGUILAR Y LUIS HERNAN QUIROGA PORRAS , interpusieron procesos de declaración de unión marital de hecho, entrega del tradente al adquirente y declarativos de pertenencia respectivamente procesos que le correspondieron al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra.

**SEGUNDO:** Que respecto del proceso de declaración de unión marital de hecho, cuyo demandante es el señor ALEXIS PUENTES PINEDA y obedece a radicado 2022-00011 se realizó petición de expediente digital el día 18 de marzo de 2023 y se acusa recibido por parte de la citadora el 19 de marzo de 2023.

**TERCERO:** Que respecto del proceso de entrega del tradente al adquirente, cuyo demandante es el señor DAVINSON SANABRIA OLAYA y obedece a radicado 2021-00020 se realizó petición de expediente digital el día 24 de marzo y el 17 de abril de 2023 y se acusa recibido por parte de la citadora el 24 de marzo de 2023 y el 18 de abril respectivamente.

**CUARTO:** Que respecto del proceso declarativo de pertenencia, cuyo demandante es la señora ELIZABETH AGUILAR y obedece a radicado 2020-00132 se realizó petición de expediente digital el día 13 de marzo de 2023.

**QUINTO:** Que respecto del proceso declarativo de pertenencia, cuyo demandante es el señor LUIS HERNAN QUIROGA PORRES y obedece a radicado 2018-00267 se realizó petición de expediente digital el día 13 de marzo de 2023.

**SEXTO:** Que a fecha 19 de abril de 2023 no se han compartido los expedientes digitales precitados, vulnerándose de esta manera los derechos de mis poderdantes y las disposiciones emanadas de la ley 2213 de 2022.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**Artículo 229.** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

### **VULNERACION AL DEBIDO PROCESO Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE DE EL EMANAN.**

Al respecto establece nuestra carta magna:

“ARTICULO 29. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de

oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

A su vez la honorable corte constitucional ha expuesto:

“El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que las actuaciones de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela desacató a orden judicial”.

“De lo expuesto hasta ahora y de la jurisprudencia citada, la Sala extrae estas conclusiones:(i) el derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”

Ahora bien, en materia de expediente digitalización de la justicia, el Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque en Sentencia ST8109-20211 Radicado 25000-22-13-000-2021-00149-01 del 01 de Julio de 2021 de la Corte Suprema de Justicia, el uso de los medios tecnológicos buscan garantizar el acceso a la administración de justicia y amparar los derechos fundamentales de las partes, indicando qué:

*Téngase en cuenta que no solo las normas han delineado las formas para el uso de las tecnologías en la Rama Judicial, sino que la política pública tampoco ha sido ajena a ello, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura ha trazado algunos lineamientos para la implementación del expediente electrónico y para la digitalización de la justicia, por lo que «aprobó la implementación de un Plan de Digitalización que apunta a la digitalización priorizada*

*de expedientes activos y en gestión de los juzgados, tribunales y altas cortes, a nivel nacional, en un horizonte de tiempo hasta 2022. Con dicho plan no se espera digitalizar todos los expedientes de la Rama Judicial. No obstante, la digitalización priorizada de expedientes activos y en gestión permitirá: ·Acercar virtualmente el expediente judicial al juez y a las partes.·- Disminuir las consultas físicas y presenciales. - Contar con mecanismos de transformación del soporte físico en electrónico. - Administrar electrónicamente los documentos asociados al expediente, en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad. - Llevar a cabo una primera aproximación a una gestión documental electrónica, como parte del ciclo del proyecto hacia la transformación digital. - Favorecer la migración de datos al nuevo sistema de información como columna vertebral de la gestión electrónica y digital de los procesos. (Subrayas de la Sala)*

Como en otras ocasiones lo ha señalado la Sala,

*Lo anterior, apenas se trata del acceso del derecho contemporáneo a la esfera de los mensajes de datos y a las redes; como punto de partida para transformar una administración de justicia edificada en el consumo del papel que aniquila bosques, y soportada en la tramitología hacia la gestación de una justicia digital relacionada con los derechos y deberes alrededor del ciberespacio y a la aplicación de las tecnologías electrónicas para una solución más ágil de las demandas de protección de derechos subjetivos(STC10844-2020).*

*Así mismo, efectúa anotaciones frente a la necesidad de la incorporación del expediente digital como procedimiento que cumple con lo establecido en diferentes normas, en especial: Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1995, el Decreto 2609 de 2012 y la implementación del entonces Decreto Legislativo 806 de 2020, que fue convertido en Ley Estatutaria 2213 de 2022, en donde indica lo siguiente:*

*En particular, sobre la construcción y acceso del expediente digital, debe resaltarse, de un lado, que tanto las normas como las disposiciones administrativas que aluden a él, establecen como premisa el respeto a los derechos constitucionales referidos (...)*

Por último, indica:

*Postura que encuentra respaldo en el pensamiento de esta. Corporación a la importancia del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, puesto que: (...) la Sala bastante ha enfatizado en la importancia del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en el impulso de los litigios, destacando los distintos preceptos que se ocupan del tema, entre ellos, el artículo 103 del Código General del Proceso que constituye un faro esencial al prever que los funcionarios judiciales deben valerse de esas herramientas en la medida que las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.*

*En consonancia, se ha reconocido que el acceso a internet es un derecho humano y, por lo tanto, es fundamental, digno de protección para el acceso masivo; también, como herramienta esencial es un servicio público, que debe servir para cerrar brechas, para avanzar en todo el desarrollo humano, especialmente en educación, en acceso a la justicia y en progreso tecnológico. (STC3610-2020, reiterada en STC340-2021)*

De ahí que, no es válido y resulta absurdo que en pleno auge en materia de justicia digital y con la entrada en vigencia de la ley 2213 de 2022, se niegue u omita el acceso al expediente digital toda vez que es deber de los despachos digitalizar los expedientes y brindar a los usuarios el acceso pleno al expediente sin dilataciones que puedan limitar o impedir el conocimiento respecto de las actuaciones generadas al interior del proceso.

Así las cosas, señor juez solicito la protección de los derechos invocados y el cumplimiento de la normativa en materia de uso de las TICS y acceso al expediente digital.

### **III. PETICION**

**PRIMERO:** Se ordene al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra (Santander) dentro del proceso de radicado 2022-00011 ALLEGAR el Expediente Digital del Proceso de la referencia, ello para amparar previamente los derechos y garantías constitucionales invocadas.

**SEGUNDO:** Se ordene al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra (Santander) dentro del proceso de radicado 2021-00020 ALLEGAR el Expediente Digital del Proceso de la referencia, ello para amparar previamente los derechos y garantías constitucionales invocadas.

**TERCERO:** Se ordene al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra (Santander) dentro del proceso de radicado 2020-00132 ALLEGAR el Expediente Digital del Proceso de la referencia, ello para amparar previamente los derechos y garantías constitucionales invocadas.

**CUARTO:** Se ordene al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra (Santander) dentro del proceso de radicado 2018-00267 ALLEGAR el Expediente Digital del Proceso de la referencia, ello para amparar previamente los derechos y garantías constitucionales invocadas.

### **IV. PRUEBAS DOCUMENTALES**

1. Copia Memoriales y envíos
2. Recibidos juzgado

### **V. COMPETENCIA.**

Es usted señor Juez competente de conocer por la naturaleza de la acción, tal como lo refiere el Decreto 2591 de 1991.

### **VI. JURAMENTO**

Bajo Gravedad de Juramento manifiesto que, no he interpuesto otra Acción de Tutela fundamentando los mismos hechos y derechos en materia de esta acción, según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

### **VII. NOTIFICACIONES**

El suscrito, en la Carrera 1 F # 40 – 149, Edificio MARCA, Oficina 610, de la ciudad de Tunja, De la misma forma, recibir notificaciones si es necesario, en el número celular 3204086206. Correo electrónico [carlosmulloo@outlook.com](mailto:carlosmulloo@outlook.com)

Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra ,recibe notificaciones en el correo [j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CARLOS MARIO ULLOA MATEUS**

C.C. 1.099.547.714 de Cimitarra

T.P. 235.657 del C.S.J.

Señores  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**RADICADO NO.** 2018-00267

**DEMANDANTE:** LUIS HERNAN QUIROGA PORRAS

**DEMANDADO:** DAGOBERTO OLGER BAYONA CARRASCAL, JORGE ELBERTO QUIROGA PORRAS, RIGOBERTO QUIROGA PORRAS Y OTROS

**CARLOS MARIO ULLOA MATEUS**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor LUIS HERNAN QUIROGA PORRAS, conforme a la ley 2213 de 2022 solicito se comparta el expediente digital de la referencia y se de impulso procesal al radicado en cuestión.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Mario Ulloa Mateus', with a large, sweeping flourish at the end.

**CARLOS MARIO ULLOA MATEUS**  
C.C. 1.099.547.714 de Cimitarra  
T.P. 235.657 C.S.J

Señores

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**RADICADO:** 2020-00132

**DEMANDANTE:** ELIZABETH ARIZA AGUILAR Y MARTHA LILIANA HERNANDEZ NOVA

**DEMANDADO:** LUIS HERNAN QUIROGA PORRAS, JORGE ELBERTO QUIROGA PORRAS,  
RIGOBERTO QUIROGA PORRRAS Y OTROS

**CARLOS MARIO ULLOA MATEUS**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de las señoras ELIZABETH ARIZA AGUILAR Y MARTHA LILIANA HERNANDEZ NOVA, en virtud de que se realizó designación de curador ad litem el 18 de agosto de 2022, me permito solicitar el traslado de la contestación realizada por el curador, toda vez que ha trascurrido bastante tiempo desde la designación de este.

De otra parte, conforme a la ley 2213 de 2022 solicito se comparta el expediente digital de la referencia y se de impulso procesal al radicado en cuestión.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Mario Ulloa Mateus', written over a horizontal line.

**CARLOS MARIO ULLOA MATEUS**

**C.C. 1.099.547.714 de Cimitarra**

**T.P. 235.657 C.S.J**

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA

**DEMANDANTES:** ALEXIS PUENTES PINEDA

**DEMANDADOS:** NIDIA ESTELLA PEÑA LOAIZA

**RADICACIÓN:** 2022-00011

**PROCESO:** DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

**CARLOS MARIO ULLOA MATEUS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Tunja, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora, me permito solicitar por segunda vez, el expediente digital de la referencia, esto conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

De otra parte, me permito solicitar al despacho se de impulso procesal al radicado de la referencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Mario Ulloa Mateus', with a large, sweeping flourish at the end.

**CARLOS MARIO ULLOA MATEUS**  
C.C. 1.099.547.714 de Cimitarra  
T.P. 235.657 C.S.J

**RE: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL 2021-00020**

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Cimitarra  
<j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/04/2023 9:13 AM

Para: carlosmulloa@outlook.com <carlosmulloa@outlook.com>

Buenos días,

Acusó recibido

Atte.

MARLENIS BECERRA GAMBOA  
Citadora

---

**De:** CARLOS MARIO ULLOA MATEUS <carlosmulloa@outlook.com>

**Enviado:** lunes, 17 de abril de 2023 9:38 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Cimitarra <j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL 2021-00020

Cordial saludo,

Me permito remitirme ante su despacho con el fin de reiterar la solicitud antecesora, con el fin de verificar dentro del expediente situaciones acerca del peritaje determinado en audiencia.

Agradezco su atención prestada.

Cordialmente,

CARLOS MARIO ULLOA MATEUS  
Abogado.

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Cimitarra <j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Sent:** Friday, March 24, 2023 11:43:48 AM

**To:** carlosmulloa@outlook.com <carlosmulloa@outlook.com>

**Subject:** RE: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL 2021-00020

Buenos días,

Acusó recibido

Atte.

MARLENIS BECERRA GAMBOA  
Citadora

---

**De:** CARLOS MARIO ULLOA MATEUS <carlosmulloo@outlook.com>

**Enviado:** viernes, 24 de marzo de 2023 9:34 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Cimitarra <j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL 2021-00020

Señores:

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Palacio de Justicia.

Cimitarra, Santander.

E. S. D.

Ref.: VERBAL DE ENTREGA  
Dte.: DAVINSON SANABRIA OLAYA  
Ddo.: GUILLERMO ALONSO HURTADO RESTREPO  
Rad.: 2021-00020

Cordial saludo,

**CARLOS MARIO ULLOA MATEUS**, igualmente mayor de edad e identificado con número de cédula 1.099.547.714 de Cimitarra (Santander) y portador de la Tarjeta Profesional 235.657 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado del extremo demandante me permito remitirme ante su despacho con el fin de solicitar EXPEDIENTE DIGITAL del proceso de la referencia, para el conocimiento y fin pertinente.

Agradezco su atención prestada y acuse de recibo.

Cordialmente,

**CARLOS MARIO ULLOA MATEUS**

Abogado

## MEMORIAL PROCESO 2022-00011

carlosmulloa@outlook.com <carlosmulloa@outlook.com>

Lun 13/03/2023 1:16 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Cimitarra  
<J01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

MEMORIAL PROCESO 2022-00011.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA

**DEMANDANTES:** ALEXIS PUENTES PINEDA

**DEMANDADOS:** NIDIA ESTELLA PEÑA LOAIZA

**RADICACIÓN:** 2022-00011

**PROCESO:** DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Cordial saludo, me permito adjuntar memorial con destino al proceso de la referencia, agradezco su colaboración y acuso recibido.

atentamente,

CARLOS MARIO ULLOA MATEUS

**RE: MEMORIAL PROCESO 2018-00267**

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Cimitarra  
<j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 10:29 AM

Para: carlosmulloa@outlook.com <carlosmulloa@outlook.com>

Bienvenidos al año 2023, bendiciones para sus hogares

Buenos días,

Acusó recibido

Atte.

MARLENIS BECERRA GAMBOA

Citadora

---

**De:** CARLOS MARIO ULLOA MATEUS <carlosmulloa@outlook.com>

**Enviado:** lunes, 13 de marzo de 2023 12:33 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Cimitarra <j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL PROCESO 2018-00267

Señores

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICADO NO. 2018-00267

DEMANDANTE: LUIS HERNAN QUIROGA PORRAS

DEMANDADO: DAGOBERTO OLGER BAYONA CARRASCAL, JORGE ELBERTO QUIROGA PORRAS,  
RIGOBERTO QUIROGA PORRAS Y OTROS

Cordial saludo, me permito adjuntar memorial con destino al proceso de la referencia, agradezco su colaboración y acuso recibido.

atentamente,

CARLOS MARIO ULLOA MATEUS

**RE: MEMORIAL PROCESO 2020-00132**

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Cimitarra  
<j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 10:28 AM

Para: carlosmulloa@outlook.com <carlosmulloa@outlook.com>

Bienvenidos al año 2023, bendiciones para sus hogares

Buenos días,

Acusó recibido

Atte.

MARLENIS BECERRA GAMBOA

Citadora

---

**De:** CARLOS MARIO ULLOA MATEUS <carlosmulloa@outlook.com>

**Enviado:** lunes, 13 de marzo de 2023 12:21 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Cimitarra <j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL PROCESO 2020-00132

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**RADICADO:** 2020-00132

**DEMANDANTE:** ELIZABETH ARIZA AGUILAR Y MARTHA LILIANA HERNANDEZ NOVA

**DEMANDADO:** LUIS HERNAN QUIROGA PORRAS, JORGE ELBERTO QUIROGA PORRAS, RIGOBERTO QUIROGA PORRRAS Y OTROS

Cordial saludo, me permito adjuntar memorial con destino al proceso de la referencia, agradezco su colaboración y acuso recibido.

Atentamente,

CARLOS MARIO ULLOA MATEUS